

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| | AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 100- 2015 (Julio 24) | |
| | <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones".</i> | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 1 de 18 |
| Elaboró: Robert L. Rodríguez Acosta Oficina Asesora Jurídica | Revisó: Maribel Camacho Ramírez Asesora Oficina Jurídica | Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá |
| Dependencia: Territorial Caquetá | | |
| Fecha: 24 de Julio del 2015 | Fecha: 24 de Julio del 2015 | Fecha: 24 de Julio del 2015 |

El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y el Acuerdo 02 de 2005 emanado por el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA y,

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución N° 023 del 27 de mayo de 2011, *"Por la cual se otorga Licencia Ambiental a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio de Getuchá S.A. E.S.P. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., con NIT 0900080802-7, para la construcción y operación del relleno sanitario denominado El Diamante de la inspección de Policía de San Antonio de Getuchá del Municipio de Milán, Departamento de Caquetá".*

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA actuando de conformidad con el artículo Décimo Cuarto de la Resolución N° 023 del 27 de mayo de 2011 *"CORPOAMAZONIA supervisara semestralmente el proyecto y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, EIA - PMA y en la legislación ambiental vigente. El titular de la presente Resolución deberá facilitar los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique para tales fines".*

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Act

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015 (Julio 24) | |
| | <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 2 de 18 |

Que el día 10 de junio de 2015, la Dirección Territorial del Caquetá a través del profesional ALBERTO POLANIA CABRERA realizó visita de seguimiento al Relleno Sanitario El Diamante, del Municipio de Milán – Caquetá, encontrando la siguiente situación¹:

"(...)

3.2 Celdas

Las dimensiones de la celdas es de 60 metros x 15 mts x 3.00 metros de profundidad. Se determina que los residuos sólidos se depositan sucesivamente de 20 cm y una vez completada se realiza un relleno con una capa de recebo de 10 cm de ancho, es decir que se tiene una profundidad efectiva de 10 capas, es decir se cuenta con 2.0 metros de profundidad efectiva por cada una de las celdas (Ver imagen 4.).

Actualmente la celda cuenta con 5 meses para recibir una capacidad de 180 toneladas de residuos solidos de volumen para saturarse, lo que es necesario iniciar inmediatamente la construcción de una nueva celda y clausurar la actual.

ACTIVIDADES DE PRE CLAUSURA (TRES MESES ANTES DEL CIERRE)

Dentro de estas actividades se encuentra:

- ♣ La verificación del plan del cierre en pro del sistema de disposición final de residuos.
- ♣ Determinación de horarios y fecha correspondiente al cierre.
- ♣ Notificar a la autoridad ambiental el cierre del relleno.
- ♣ Notificación a los usuarios del relleno mediante comunicación escrita sobre el cierre del relleno.

¹ Concepto Técnico N° 0441 del 12 de Junio de 2015.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

[Handwritten signature]

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015 (Julio 24) | |
| | <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 3 de 19 |

Imagen 4. Celda de Seguridad con geomenbrana geotextil NT 2000 y sistema de ventilación en tubería perforada de material PVC



Fuente: Alberto Polanía, junio 10 de 2015

3.3 Sistema de Drenaje

Las zanjas se llenaron con piedra de 10 cm a 15 cm, lo que permite más espacios libres, y por ende una rápida colmatación. Posteriormente se colocó material que permite infiltrar los líquidos y retener las partículas finas que lo puedan colmatar. En épocas de fuertes lluvias, y cuando la cantidad de lixiviado exceda la capacidad de los drenajes en el interior del relleno, se conformara por fuera del relleno un campo de infiltración.

3.4 Control aguas de Infiltración

Se realiza a través de canales para controlar el ingreso del agua y a través de este sistema conducirla fuera del área. Hay que tener en cuenta que estos canales tienen una pendiente entre el 2 y 3% y un ancho de 50 cm.

3.5 Manejo de Lixiviados

Se construyó dentro del sistema un (1) tanque para el almacenamiento de los lixiviados que se generan en la zona de trincheras, para posteriormente ser recirculados.

Las dimensiones del Tanque son de 1 x 3 metros con una profundidad de 3 metros, estos líquidos por medio de bombeo son nuevamente recirculados a la celda (Ver imagen 5).

Sin embargo se evidencia un rebose en el tanque de lixiviados y contaminación al suelo, ya que no se realiza la debida re-circulación, las cuales envían los lixiviados a la celda en operación para ser

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015



AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015
(Julio 24)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 19

inyectados en caso de lluvia o esparcidos en el mismo sitio en caso de sequía, aprovechando el brillo solar para así favorecer la evaporación de los mismos.

Imagen 5. Tanque de inspección recolector de lixiviados de la celda y tanque de recirculación de lixiviados saturados.



Fuente: Alberto Polanía, Junio 10 de 2015.

La empresa de servicios públicos cuenta con dos (2) operarios encargados para la recolección y transporte de los residuos sólidos, los cuales uno (1) espera la recolección y uno (1) para la conducción del vehículo compactador (...)

Tabla 3. Verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 023 de 2011.

| Actividad | Cumple | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|
| | Sí | No |
| 1) Instalar una red piezométrica de control de aguas subterráneas de acuerdo al RAS 2000. | | X |
| 2) En los informes de cumplimiento ambiental se debe precisar la localización de los piezómetros e incluir información relacionada con las columnas litológicas, diseño y tipo de filtros, empaque de grava, métodos de limpieza y desarrollo y el programa de la calidad físico - química y bacteriológica de sus aguas antes y durante la operación del relleno, de manera anual, midiendo como mínimo los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, metales pesados, DQO, amoníaco, nitritos y nitratos. | | X |
| 3) Incluir en los informes de cumplimiento ambiental los resultados del monitoreo de | | X |

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 via aeropuerto Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

[Handwritten signature]

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015 (Julio 24)</p> <p><i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |
| Código: F-DTC | Versión: 1 0-2008 |
| Página 5 de 19 | |

| Actividad | Cumple | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|
| | Si | No |
| <i>calidad de agua de los ecosistemas hídricos internos y adyacentes al área del proyecto. Los puntos de muestreo serán los definidos por CORPOAMAZONIA en campo y la caracterización se deberá realizar de manera semestral.</i> | | |
| 4) <i>Dar cumplimiento a la ejecución del cronograma de actividades propuesto en el EIA y PMA, y allegar de manera trimestral los respectivos informes de avance.</i> | | X |
| 5) <i>No se autoriza el vertimiento de lixiviados por fuera de las celdas de disposición de residuos sólidos convencionales.</i> | | X |
| 6) <i>No se autoriza la disposición final de residuos o desechos peligrosos.</i> | X | |
| 7) <i>Presentar con un año de antelación al cierre de las diferentes áreas del relleno, un plan de mantenimiento de posclausura y monitoreo, indicando: fechas de iniciación y terminación de esta etapa; descripción del programa de mantenimiento y monitoreo; plan de contingencia; descripción del uso final del sitio.</i> | | X |
| 8) <i>Garantizar el mantenimiento de las condiciones ambientales de los ecosistemas hídricos ubicados en el predio "El Diamante" y sus alrededores, para la preservación de la flora, fauna y diversidad ictiológica presentes.</i> | X | |
| 9) <i>AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., paralelamente al inicio de la construcción del relleno, deberá realizar la siembra de especies forestales o arbóreas, a manera de barrera viva en el límite de la franja de protección de los ecosistemas hídricos, para aislarlos de las actividades del proyecto. Así mismo hacer el respectivo mantenimiento e incluir su estado de supervivencia en los informes de cumplimiento ambiental.</i> | X | |
| 10) <i>No se permitirá la infiltración de vertimientos al subsuelo.</i> | | X |
| 11) <i>Elaborar y presentar a CORPOAMAZONIA en un término de dieciocho meses (18) a partir de notificada la presente resolución el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del relleno sanitario El Diamante tal como lo estipula el Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010.</i> | | X |
| 12) <i>CORPOAMAZONIA en los seguimientos de acuerdo al cumplimiento ambiental determinara si se requieren los análisis de calidad del aire, conforme lo establece la resolución 1096 del 2000 del Ministerio de desarrollo Económico.</i> | - | - |

Por lo anteriormente expuesto se:

CONCEPTUA:

PRIMERO: Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio de Getuchá S.A. E.S.P. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., con NIT 0900080802-7, ha cumplido con un 30 % e incumplido en un 70% con las obligaciones de la resolución No. 023 del 24 de mayo de 2011, en la operación del relleno sanitario "El Diamante" de la Inspección de Policía de San Antonio de Getuchá del Municipio de Milán – Caquetá.

(...)

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel. 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456



| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 100- 2015 (Julio 24) | |
| | <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 6 de 19 |

TERCERO: La celda del relleno sanitario "El Diamante", cuenta con 5 meses para recibir una capacidad de 180 toneladas de residuos sólidos de volumen para saturarse, por lo que AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P con NIT 0900080802-7, debe presentar en un término de 20 días hábiles el plan de abandono, cierre, clausura y restauración ambiental de la celda transitoria, para su respectiva evaluación.

Así mismo AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P con NIT 0900080802-7, deberá informar a CORPOAMAZONIA de las actividades relacionadas con la construcción y adecuación de la nueva celda.

CUARTO: La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio de Getuchá S.A. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P debe elaborar el PGIRS de la Inspección de Policía de San Antonio de Getuchá del Municipio de Milán – Caquetá. A través de la Resolución No 0754 de Noviembre de 2014, la cual adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos" PGIRS.

QUINTO: La oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con las consecuentes sanciones artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la inobservancia e incumplimiento del 70 % de las obligaciones de la Resolución No. 023 del 24 de mayo de 2011 consagradas en la Tabla 3 del presente Concepto Técnico.

SEXTO: AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

(...)"

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Sede Principal Mocoa, Putumayo, Cra 17 No. 14-85 Tel. 57 8 4295267, 4296641, 4296642 Fax: 57 8 4295255
 Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra 11 12-45, Tel. 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065
 Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra 11 No 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel. 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456



| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015 (Julio 24) | | |
| | <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 7 de 18 | |

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015





AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015

(Julio 24)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 18

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto -Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que igualmente está normativa contempla en el numeral 12 que se encargará de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*;

Que la Ley 23 de 1973, en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que debe participar el Estado y los particulares, y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en virtud del artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOAMAZONIA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015 (Julio 24) | |
| | <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 9 de 18 |

para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", determinó que toda persona natural o jurídica que desee acceder al uso de los recursos naturales deberá solicitar a la autoridad ambiental el permiso o autorización requerida por ésta.

Que el artículo 34 del Decreto 2811 de 1974, establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general de desechos de cualquier clase.

Que así mismo, el artículo 35 del citado decreto establece que se prohíbe descargar sin autorización, los residuos basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que igualmente el artículo 36 ibídem, señala que para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizaran preferiblemente los medios que permitan: a) Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana. b) Reutilizar sus componentes. c) Producir nuevos bienes. d) Restaurar o mejorar los suelos.

Que mediante Decreto reglamentario 2981 del 20 de diciembre 2013, el Gobierno Nacional reglamentó lo referente a la prestación del servicio público de aseo.

Que el artículo 3° consagra dentro de los principios básicos para la prestación del servicio de aseo. "En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos".

Que el artículo 7° ibídem, determina que "La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente".

Que el artículo 82 consagra "El aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sólidos, tiene como propósitos fundamentales:

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015





AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015

(Julio 24)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 10 de 18

1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales.
2. Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos.
3. Disminuir el consumo de energía en los procesos productivos que utilizan materiales reciclados.
4. Aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios al reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada.
5. Reducir el caudal y la carga contaminante de lixiviados en el relleno sanitario, especialmente cuando se aprovechan residuos orgánicos.
6. Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final.
7. Garantizar la participación de los recicladores de oficio, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida".

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó en su compendio normativo:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impida el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que sobre recuperación de sitios de disposición final el Decreto 838 de 2005, artículo 21, expresa "Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

[Handwritten signature]

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015 (Julio 24) | |
| | <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 11 de 18 |

estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente", actuaciones éstas que no ha realizado éste municipio.

Que mediante Resolución 1045 del 26 de septiembre de 2003 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de residuos Sólidos – PGIRS- establece los plazos para iniciar su implementación, para la clausura y restauración ambiental de los botaderos a cielo abierto y de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios.

Que en su artículo 13 de la citada resolución, estableció un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la citada disposición para realizar la clausura y restauración ambiental de los botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que así mismo, el artículo 14 de la citada Resolución 1045/03 establece en cuanto a la disposición final de residuos sólidos que todo prestador del servicio público de aseo debe realizar la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuenten con la autorización o licencia ambiental pertinente.

Que en la Resolución 1390 del 27 de septiembre de 2005 del MAVDT, en su Artículo 1, dispuso que las autoridades ambientales regionales en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a Relleno Sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Que a través del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000 SECCIÓN II TITULO F Sistemas de Aseo Urbano del Ministerio de Desarrollo Económico Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, se fijan los criterios básicos y requisitos mínimos que deben reunir los diferentes procesos involucrados en la conceptualización, el diseño, la construcción, la supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de los sistemas de aseo urbano que se desarrollen en la República de Colombia, con el fin de garantizar su seguridad, durabilidad, funcionalidad, calidad, eficiencia, sostenibilidad y redundancia dentro de un nivel de complejidad determinado.

Que de acuerdo al concepto técnico 0441 obrante en el proceso, permite advertir el incumplimiento de la Resolución interna 023 del 27 de mayo de 2011 "Por la cual se otorga Licencia Ambiental a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio de Getuchá S.A. E.S.P. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., con NIT

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 via aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015 (Julio 24) | |
| | <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 12 de 18 |

0900080802-7, para la construcción y operación del relleno sanitario denominado El Diamante de la inspección de Policía de San Antonio de Getuchá del Municipio de Milán, Departamento de Caquetá" la cual determina:

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Para la construcción y operación del relleno sanitario El Diamante, se deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas expuestas en la Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000 (RAS-2000) y el decreto 1713 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., deberá dar estricto cumplimiento a los criterios de diseño, construcción, operación, clausura y posclausura establecidos en el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000 (RAS-2000), obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental y a las derivadas de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Manejo Ambiental (PMA), o las normas vigentes en esta materia.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental y a las derivadas de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, así como las que se indican a continuación:

- 1-Instalar una red piezométrica de control de aguas subterráneas de acuerdo al RAS 2000.
 - 2-En los informes de cumplimiento ambiental se debe precisar la localización de los piezómetros e incluir información relacionada con las columnas litológicas, diseño y tipo de filtros, empaque de grava, métodos de limpieza y desarrollo y el programa de la calidad físico - química y bacteriológica de sus aguas antes y durante la operación del relleno, de manera anual, midiendo como mínimo los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, metales pesados, DQO, amoníaco, nitritos y nitratos.
 - 3-Incluir en los informes de cumplimiento ambiental los resultados del monitoreo de calidad de agua de los ecosistemas hídricos internos y adyacentes al área del proyecto. Los puntos de muestreo serán los definidos por CORPOAMAZONIA en campo y la caracterización se deberá realizar de manera semestral.
 - 4-Dar cumplimiento a la ejecución del cronograma de actividades propuesto en el EIA y PMA, y allegar de manera trimestral los respectivos informes de avance.
 - 5-No se autoriza el vertimiento de lixiviados por fuera de las celdas de disposición de residuos sólidos convencionales.
- (...)
- 7-Presentar con un año de antelación al cierre de las diferentes áreas del relleno, un plan de mantenimiento de posclausura y monitoreo, indicando: fechas de iniciación y terminación de esta etapa; descripción del programa de mantenimiento y monitoreo; plan de contingencia; descripción del uso final del sitio.

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015 (Julio 24) | | |
| | <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 13 de 18 | |

- 9) (...)
- 10) No se permitirá la infiltración de vertimientos al subsuelo.
- 11) Elaborar y presentar a CORPOAMAZONIA en un término de dieciocho meses (18) a partir de notificada la presente resolución el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del relleno sanitario El Diamante tal como lo estipula el Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010.
- 12) CORPOAMAZONIA en los seguimientos de acuerdo al cumplimiento ambiental determinara si se requieren los análisis de calidad del aire, conforme lo establece la resolución 1096 del 2000 del Ministerio de desarrollo Económico.

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento Sancionatorio. El procedimiento Sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento Sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015





AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015

(Julio 24)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 14 de 18

debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que mediante Resolución N° 023 del 27 de mayo de 2011, se otorga a favor de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio de Getuchá S.A. E.S.P. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., con NIT 0900080802-7 representada legalmente por quien haga sus veces, licencia ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario denominado El Diamante de la Inspección de Policía de San Antonio de Getuchá del Municipio de Milán, Departamento de Caquetá, y teniendo como sustento el concepto técnico 0441 del 12 de junio de 2015, que conceptúa:

"(...)

CONCEPTÚA:

PRIMERO: Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio de Getuchá S.A. E.S.P. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., con NIT 0900080802-7, ha cumplido con un 30 % e incumplido en un 70% con las obligaciones de la resolución No. 023 del 24 de mayo de 2011, en la operación del relleno sanitario "El Diamante" de la Inspección de Policía de San Antonio de Getuchá del Municipio de Milán - Caquetá.

(...)

TERCERO: La celda del relleno sanitario "El Diamante", cuenta con 5 meses para recibir una capacidad de 180 toneladas de residuos sólidos de volumen para saturarse, por lo que AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P con NIT 0900080802-7, debe presentar en un término de 20 días hábiles el plan de abandono, cierre, clausura y restauración ambiental de la celda transitoria, para su respectiva evaluación.

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015 (Julio 24) | |
| | <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 15 de 18 |

Así mismo AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P con NIT 0900080802-7, deberá informar a CORPOAMAZONIA de las actividades relacionadas con la construcción y adecuación de la nueva celda.

CUARTO: La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio de Getuchá S.A. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P debe elaborar el PGIRS de la Inspección de Policía de San Antonio de Getuchá del Municipio de Milán – Caquetá. A través de la Resolución No 0754 de Noviembre de 2014, la cual adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos" PGIRS.

QUINTO: La oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con las consecuentes sanciones artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la inobservancia e incumplimiento del 70 % de las obligaciones de la Resolución No. 023 del 24 de mayo de 2011 consagradas en la Tabla 3 del presente Concepto Técnico.

SEXTO: AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

(...)"

D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANTONIO DE GETUCHA S.A. E.S.P. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL RODOLFO TRUJILLO NARVAEZ O QUIEN HAGA SUS VECES.

Formular los siguientes cargos en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANTONIO DE GETUCHA S.A. E.S.P. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., identificada con el NIT N° 900080802 - 7 y/o su representante legal, el señor RODOLFO TRUJILLO NARVAEZ identificado con número de cédula de ciudadanía 17.688.308, o quien haga sus veces, en razón que ha transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental por incumplimiento a la Resolución No. 023 del 27 de mayo de 2011 "Por la cual se otorga Licencia Ambiental a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio de Getuchá S.A. E.S.P. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., con NIT 0900080802-7, para la construcción y operación del relleno sanitario denominado El Diamante de la inspección de Policía de San Antonio de Getuchá del Municipio de Milán, Departamento de Caquetá" expedida por CORPOAMAZONIA. Por lo cual se describe el incumplimiento de

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

99



AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015
(Julio 24)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 16 de 18

las obligaciones del acto administrativo citado por parte del presunto infractor, en el siguiente orden:

1. No haber instalado una red piezométrica de control de aguas subterráneas, infringiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo sexto de la Resolución No. 023 del 27 de mayo de 2011.
2. No haber precisado en los informe de cumplimiento la localización de los piezómetros e incluir información relacionada con las columnas litológicas, diseño y tipo de filtros, empaque de grava, métodos de limpieza y desarrollo y el programa de la calidad físico - química y bacteriológica de sus aguas antes y durante la operación del relleno, infringiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo sexto de la Resolución No. 023 del 27 de mayo de 2011.
3. No haber incluido en los informes de cumplimiento ambiental los resultados del monitoreo de calidad de agua de los ecosistemas hídricos internos y adyacentes al área del proyecto, de conformidad con lo plasmado en el numeral 3 del artículo sexto de la Resolución No. 023 del 27 de mayo de 2011.
4. No haber dado cumplimiento a la ejecución del cronograma de actividades propuesto en el EIA y PMA, ni allegar de manera trimestral los respectivos informes de avance, infringiendo con su conducta omisiva lo dispuesto en el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución No. 023 del 27 de mayo de 2011.
5. Realizar vertimiento de lixiviados al suelo, producto del rebose del tanque de almacenamiento de lixiviados, con lo cual se estaría realizando contaminación del suelo, infringiendo con su conducta los numerales 5 y 10 del artículo sexto de la Resolución No. 023 del 27 de mayo de 2011, a la par, que con esta actividad se vulnerando lo estipulado en Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que prohíbe expresamente verter sin tratamiento previo, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015 (Julio 24) | | |
| | <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> | | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 17 de 18 | |

- 6. No presentar con un año de antelación al cierre de las diferentes áreas del relleno, un plan de mantenimiento de posclausura y monitoreo, quebrantando lo dispuesto en el numeral 7 del artículo sexto de la Resolución No. 023 del 27 de mayo de 2011.
- 7. No haber presentado a CORPOAMAZONIA el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del relleno sanitario El Diamante, de conformidad con el numeral 11 del artículo sexto de la Resolución No. 023 del 27 de mayo de 2011; contrariando igualmente lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que determina que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impida el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANTONIO DE GETUCHA S.A. E.S.P. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., identificada con el NIT N° 900080802-7 y/o su representante legal, el señor RODOLFO TRUJILLO NARVAEZ identificado con número de cédula de ciudadanía 17.688.308, o quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución No. 023 del 27 de mayo de 2011, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANTONIO DE GETUCHA S.A. E.S.P. AGUAS DE SAN ANTONIO AAA S.A. E.S.P., identificada con el NIT N° 900080802-7 y/o su representante legal, el señor RODOLFO TRUJILLO NARVAEZ identificado con número de cédula de ciudadanía 17.688.308, o quien haga sus veces, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, y por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015



AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 100- 2015
(Julio 24)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 18 de 18

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto Técnico N° 0441 del 12 de junio de 2014 suscrito por el Ingeniero ALBERTO POLANIA CABRERA.
2. Copia de la Resolución No. 023 del 27 de mayo de 2011.
3. Constancia de notificación de la Resolución No. 023 del 27 de mayo de 2011.

CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

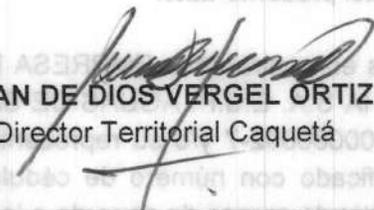
QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso al sujeto procesal o quien haga sus veces o este facultado para ello, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 100-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

